

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que el liquidador designado a la fecha no se ha posesionado. Sírvasse Proveer.

Cali Valle, 19 de diciembre de 2022.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

AUTO SUSTANCIACION No. 321

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: FLOR DE MARIA CASTAÑEDA GAMBOA
RADICACION: 760014003031-2017-00456-00

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Entra a despacho el presente proceso y en atención a que el perito liquidador **Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ** a la fecha no se ha posesionado ni ha expresado su voluntad para aceptar tal designación, se procederá a relevarlo y en su lugar nombrar uno nuevo, fijando igualmente fecha para la posesión de dicha designación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de perito liquidador al Doctor **DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ** y en su lugar nombrar al Dr. **LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO**, quien figura en la Lista de Liquidadores de auxiliares de la justicia de la página de la Supersociedades, y se localiza en la **avenida 4 Norte NO. 6 – 67 Edificio Siglo XXI Oficina 801, Teléfono: 602 - 6534131 – CEL. 317-3684054, Email: juridico@bordayasociados.com**, y se le dará la debida posesión del cargo el día **25 de enero** del año **2023**. Se notificará por el medio más expedito, dicho cargo es de obligatoria aceptación.

SEGUNDO: ORDENAR al perito nombrado para que dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes a su posesión, se sirva realizar actualización del inventario valorado de los bienes del deudor y lo correspondiente mediante auto interlocutorio No. 1205 del 24 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Dec.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de ENERO de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

La secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **07412ddfe4ed39a421868923c42fb35fff0fff4dd503f703e37fc31635b5dbbd**

Documento generado en 11/01/2023 07:25:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que el liquidador designado a la fecha no se ha posesionado. Sírvasse Proveer.

Cali Valle, 19 de diciembre de 2022.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

AUTO SUSTANCIACION No. 322

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: FRANCISCO ANTONIO VIVEROS ESCOBAR
RADICACION: 760014003031-2022-00525-00

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Entra a despacho el presente proceso y en atención a que el perito liquidador **Dr. DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ** a la fecha no se ha posesionado ni ha expresado su voluntad para aceptar tal designación, se procederá a relevarlo y en su lugar nombrar uno nuevo, fijando igualmente fecha para la posesión de dicha designación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de perito liquidador al Doctor **DIEGO FERNANDO NIÑO VASQUEZ** y en su lugar nombrar al Dr. **LUIS FERNANDO BORDA CAICEDO**, quien figura en la Lista de Liquidadores de auxiliares de la justicia de la página de la Supersociedades, y se localiza en la **avenida 4 Norte NO. 6 – 67 Edificio Siglo XXI Oficina 801, Teléfono: 602 - 6534131 – CEL. 317-3684054, Email: juridico@bordayasociados.com**, y se le dará la debida posesión del cargo el día **25 de enero** del año **2023**. Se notificará por el medio más expedito, dicho cargo es de obligatoria aceptación.

SEGUNDO: ORDENAR al perito nombrado para que dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes a su posesión, se sirva realizar actualización del inventario valorado de los bienes del deudor y lo correspondiente mediante auto interlocutorio No. 1205 del 24 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Dec.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de ENERO de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

La secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e206ce5e5c3980edec2dcc2934f33890e026aa472fbf19e9434790e439a038**

Documento generado en 11/01/2023 07:25:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que el liquidador designado a la fecha no se ha posesionado. Sírvasse Proveer.

Cali Valle, 19 de diciembre de 2022.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

AUTO SUSTANCIACION No. 323

**PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE**
SOLICITANTE: HAROLD FERNANDO MATINEZ SALAZAR
RADICACION: 760014003031-2022-00182-00

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Entra a despacho el presente proceso y en atención a que el perito liquidador **Dra. MARTHA LUCY ARBOLEDA LÓPEZ** a la fecha no se ha posesionado ni ha expresado su voluntad para aceptar tal designación, se procederá a relevarlo y en su lugar nombrar uno nuevo, fijando igualmente fecha para la posesión de dicha designación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de perito liquidador a la Doctora **MARTHA LUCY ARBOLEDA LÓPEZ** y en su lugar nombrar al Dr. **JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA**, quien figura en la Lista de Liquidadores de auxiliares de la justicia de la página de la Supersociedades, y se localiza en la **carrera 47 No. 4 – 15 Apto. 104, Teléfono: 602 - 5521689 – CEL. 317-6370990, Email: consugerencia@gmail.com**, y se le dará la debida posesión del cargo el día **25** de **enero** del año **2023**. Se notificará por el medio más expedito, dicho cargo es de obligatoria aceptación.

SEGUNDO: ORDENAR al perito nombrado para que dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes a su posesión, se sirva realizar actualización del inventario valorado de los bienes del deudor y lo correspondiente mediante auto interlocutorio No. 1205 del 24 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Dec.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA
En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **11 de ENERO de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

La secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d27056268fb83b50ece9b738ee927b60b6ecd474c5628d73601186326af253fc**

Documento generado en 11/01/2023 07:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que el liquidador designado a la fecha no se ha posesionado. Sírvasse Proveer.

Cali Valle, 19 de diciembre de 2022.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

AUTO SUSTANCIACION No. 324

**PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE**
SOLICITANTE: MARTHA LUCIA TOFIÑO MEDINA
RADICACION: 760014003031-2021-0054482-00

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Entra a despacho el presente proceso y en atención a que el perito liquidador **Dr. Dr. LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ** a la fecha no se ha posesionado ni ha expresado su voluntad para aceptar tal designación, se procederá a relevarlo y en su lugar nombrar uno nuevo, fijando igualmente fecha para la posesión de dicha designación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de perito liquidador al Doctor **Dr. LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ** y en su lugar nombrar al Dr. **JOSE MARIA CASTELLANOS ESPARZA**, quien figura en la Lista de Liquidadores de auxiliares de la justicia de la página de la Supersociedades, y se localiza en la **carrera 47 No. 4 – 15 Apto. 104, Teléfono: 602 - 5521689 – CEL. 317-6370990, Email: consugerencia@mgail.com**, y se le dará la debida posesión del cargo el día **25 de enero** del año **2023**. Se notificará por el medio más expedito, dicho cargo es de obligatoria aceptación.

SEGUNDO: ORDENAR al perito nombrado para que dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes a su posesión, se sirva realizar actualización del inventario valorado de los bienes del deudor y lo correspondiente mediante auto interlocutorio No. 1205 del 24 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Dec.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de ENERO de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

La secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **55262a593257e8c7ba25908d42ac8d60a7962f66acf5e90e04e406fdec51617b**

Documento generado en 11/01/2023 07:25:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que el liquidador designado a la fecha no se ha posesionado. Sírvasse Proveer.

Cali Valle, 19 de diciembre de 2022.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

AUTO SUSTANCIACION No. 325

**PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE**
SOLICITANTE: HERMINIA ROLDAN VELEZ
RADICACION: 760014003031-2021-00638-00

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Entra a despacho el presente proceso y en atención a que el perito liquidador **Dr. Dr. LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ** a la fecha no se ha posesionado ni ha expresado su voluntad para aceptar tal designación, se procederá a relevarlo y en su lugar nombrar uno nuevo, fijando igualmente fecha para la posesión de dicha designación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de perito liquidador al Doctor **Dr. LUIS FERNANDO CAICEDO FERNANDEZ** y en su lugar nombrar al Dr. **JOSE MARIO CORTES LARA**, quien figura en la Lista de Liquidadores de auxiliares de la justicia de la página de la Supersociedades, y se localiza en la **Avenida 3 N No. 8 N 24 Oficina 222, Celular 323-4973990, Email: josecortesabogado@gmail.com**, y se le dará la debida posesión del cargo el día **25** de **enero** del año **2023**. Se notificará por el medio más expedito, dicho cargo es de obligatoria aceptación.

SEGUNDO: ORDENAR al perito nombrado para que dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes a su posesión, se sirva realizar actualización del inventario valorado de los bienes del deudor y lo correspondiente mediante auto interlocutorio No. 1205 del 24 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Dec.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de ENERO de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

La secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb3ad381f07d5f59d6fe45b837e94af8c2ae2b2912a302b312926262af9e301**

Documento generado en 11/01/2023 07:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, el presente asunto con memorial proveniente del apoderado judicial de la parte demandante con el que solicita la corrección de la Sentencia No. 262 del 12 de diciembre de 2022. Sírvasse proveer
Cali, 19 de diciembre de 2022


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Venidos (2022)

Auto Sustanciatorio N° 328

Ejecutivo

Rad.: 760014003031202100163-00

Entra a Despacho para decidir respecto del error involucrado en la Sentencia No. 262 del 12 de diciembre de 2022, en el cual, de manera involuntaria se involucró en el inciso décimo de la parte motiva del aludido proveído como número de identificación de la demandante el consecutivo # 31.221.**713**, cuando realmente la demandante se identifica con el número de cedula de ciudadanía 31.221.**707**; de igual forma, logra advertirse que en la parte resolutive, se imprimió como lugar de destino del levantamiento de la inscripción de la demanda la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Palmira, cuando el folio de matrícula inmobiliaria se encuentra inscrito en esta ciudad. En consecuencia, teniendo en cuenta que por disposición del artículo 286 del C.G.P., el despacho está facultado para enmendar los errores aritméticos o por cambio de palabras incurridos en las providencias, se procederá de conformidad a subsanar los yerros presentados, advirtiendo que influyen en la parte resolutive y se encuentran expresamente contenidos en ella.

Con base en lo anterior, el JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI.

R E S U E L V E:

PRIMERO: **Corregir** la Sentencia No. 262 del 12 de diciembre de 2022, únicamente en lo que tiene que ver con el inciso décimo de la parte motiva y el párrafo TERCERO, los cuales quedarán de la siguiente manera:

*“Preciso es analizar en conjunto las pruebas recaudadas como lo manda el Art.176 del C.G.P., con ellas probará la parte demandante sus fundamentos fácticos y por supuesto si lo logra, se accederá a las pretensiones, evidencian los supuestos alegados, toda vez que los testimonios del Sr.: MANUEL CAICEDO identificado con C.C. No. 16.582.897 residente en la carrera 38A No. 12C-83Barrio Olímpico y la Sra. LUZ MERY AGUDELO RENDON identificada con C.C. No.38.854.709 residente en la carrera 38A No.12C-83Barrio Olímpico, son coherentes, responsivas y completos, indicando la razón de su dicho, como lo exige el Art. 221 del C.G.P., cuando declaran sobre el tiempo que ha poseído la Sra. LUZ DARY LOAIZA MARIN identificada con C.C. No. 31.221.**707**, el predio objeto de la pretensión de dominio ubicado en carrera 38A # 12C-58 barrio Olímpico de ésta ciudad, identificado con Matricula Inmobiliaria 370-300146 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, como llegó al mismo, la realización de mejoras y actos demostrativos del hecho de la posesión realizados desde el mes de enero de 1.990, por espacio de más de 10años; refieren los declarantes, no conocen que el*

predio urbano le haya sido reclamado a la Sra. LUZ DARY LOAIZA MARIN identificada con C.C. No. 31.221.707, la posesión ha sido pacífica y tranquila.”

TERCERO: ORDENAR LA CANCELACION dela inscripción de la demanda comunicada a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de **Cali** mediante oficio 0756del 14 de julio de 2.021.

El resto del referido proveído quedará incólume.

NOTIFÍQUESE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de enero de 2023

DIEGO ESCOBAR CUÉLLAR
Secretario

DPP

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca88f608d478c76d9abda1d2d3bb782f9122f2dcaac14aadf117f62cf4235922**
Documento generado en 11/01/2023 07:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETA: A Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela, informándole que la parte accionante presento desistimiento de la acción constitucional. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 16 de Diciembre de 2.022.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de Diciembre de Dos Mil
Veintidós (2.022)

Auto Interlocutorio No. 2.281
Acción de tutela
Rad. No. 760014003031202200815-00.

OBJETO DE LA DECISIÓN:

Procede el Despacho mediante el siguiente proveído a decidir sobre la aplicación del Artículo 26 del Decreto 2591 de 1991, en virtud del desistimiento presentado por **DISCRUPCION AL DERECHO SAS** representada legalmente por JUAN DAVID CASTILLA BAHAMON, actuando en representación de **FREDY GONZALEZ** contra la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**.

HECHOS:

La Sociedad **DISCRUPCION AL DERECHO SAS** representada legalmente por JUAN DAVID CASTILLA BAHAMON, quienes actúan en representación del señor **FREDY GONZALEZ**, formularon acción de tutela, contra la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**, aducen que desisten de la misma, toda vez que entidad accionada ya cumplió con la disposición normativa y por lo tanto a la fecha se está garantizando el derecho fundamental previamente vulnerado por entidad accionada.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Según las voces del artículo 26 del Decreto 2591 incisos 2º y 3º, hay lugar a que el accionante desista de la acción de tutela que interponga, caso en el cual se ordenará y dispondrá el archivo del expediente, norma que a la letra dice:

“Art. 26.El recurrente podrá desistir de la tutela, en cuyo caso se archivará el expediente. Cuando el desistimiento hubiere tenido origen en una satisfacción extraprocesal de los derechos

reclamados por el interesado, el expediente podrá reabrirse en cualquier tiempo

si se demuestra que la satisfacción acordada ha resultado incumplida o tardía.”.

En expediente obra escrito petitorio, donde la Sociedad **DISCRUPCION AL DERECHO SAS** representada legalmente por **JUAN DAVID CASTILLA BAHAMON**, quienes actúan en representación de **FREDY GONZALEZ**, manifestaron que desisten de la presente Acción, porque la entidad accionada ya cumplió con la disposición normativa.

Así las cosas y con fundamento en la norma invocada anteriormente, el Despacho procederá a aceptar el Desistimiento presentado por la parte accionante, dentro de la presente acción, seguida contra la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**.

Sin más consideraciones de orden legal, el **JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI-VALLE**,

R E S U E L V E:

Primero: **ACEPTAR** como en efecto se hace, el Desistimiento presentado por la Sociedad **DISCRUPCION AL DERECHO SAS** representada legalmente por **JUAN DAVID CASTILLA BAHAMON**, quienes actúan en representación de **FREDY GONZALEZ** dentro de la presente acción, seguida contra la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE CALI**, de conformidad con las razones expuestas en este proveído.

Segundo: Comuníquese esta determinación a las Partes.

Tercero: Una vez ejecutoriada la presente providencia y si no fuese objeto de recurso alguno, se dispondrá el archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

**JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. **001** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **11 de Enero de 2.023**

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

El Secretario

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **78653acefd210cdab9f52b819526dbe3f133c400ca094ce12e160d856de0b8cd**

Documento generado en 11/01/2023 07:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez, el presente expediente con el fin de poner en su conocimiento que el liquidador designado a la fecha no se ha posesionado. Sírvasse Proveer.

Cali Valle, 19 de diciembre de 2022.


DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

AUTO SUSTANCIACION No. 326

PROCESO: LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL
NO COMERCIANTE
SOLICITANTE: ELIABETH NARVAEZ LUENGAS
RADICACION: 760014003031-2019-00668-00

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Entra a despacho el presente proceso y en atención a que la perito liquidadora Dra. **MARIA JOHANNA ACOSTA CAICEDO** a la fecha no se ha posesionado ni ha expresado su voluntad para aceptar tal designación, se procederá a relevarlo y en su lugar nombrar uno nuevo, fijando igualmente fecha para la posesión de dicha designación.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RELEVAR del cargo de perito liquidador a la Dra. **MARIA JOHANNA ACOSTA CAICEDO** y en su lugar nombrar al Dr. **JOSE MARIO CORTES LARA**, quien figura en la Lista de Liquidadores de auxiliares de la justicia de la página de la Supersociedades, y se localiza en la **Avenida 3 N No. 8 N 24 Oficina 222, Celular 323-4973990, Email: josecortesabogado@gmail.com**, y se le dará la debida posesión del cargo el día **25** de **enero** del año **2023**. Se notificará por el medio más expedito, dicho cargo es de obligatoria aceptación.

SEGUNDO: ORDENAR al perito nombrado para que dentro del término de veinte (20) días hábiles siguientes a su posesión, se sirva realizar actualización del inventario valorado de los bienes del deudor y lo correspondiente mediante auto interlocutorio No. 1205 del 24 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

Dec.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de ENERO de 2.023

DIEGO ESCOBAR CUELLAR

La secretaria

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69754c7fc06c9461578425ba160b5a48b152e442542b2331c4ef23f40768427e**

Documento generado en 11/01/2023 07:25:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informando del escrito aportado por el apoderado de la parte demandada Aseguradora Solidaria. Sírvasse Proveer.

Santiago de Cali, 19 de Diciembre de 2.022.

DIEGO ESCOBAR CUELLAR
Secretario

JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Diecinueve (19) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2.022).

Auto de Sustanciación No. 320
Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual
De Menor Cuantía
Rad. No. 760014003031201800293-00.

Entra a Despacho para resolver el escrito aportado por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con C.C. No.19.395.114 y T.P. # 39.116 del C.S.J. apoderado judicial de la parte demandada ASEGURADORA SOLIDARIA S.A., donde aporta comprobante que acredita el pago acordado en Acta de Conciliación dentro de la Audiencia No. 027 de fecha 22 de Noviembre de 2022 y solicita se remita a la parte demandante.

En consecuencia de lo anterior, se le pondrá en conocimiento a la parte demandante, para que manifieste si se termina el proceso. So pena de dar por terminada la actuación. Como consecuencia de lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Póngase en conocimiento de la parte demandante el escrito presentado por el Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA AVILA, identificado con C.C. No.19.395.114 y T.P. # 39.116 del C.S.J. apoderado judicial de la parte demandada ASEGURADORA SOLIDARIA S.A., donde aporta comprobante que acredita el pago acordado en Acta de Conciliación dentro de la Audiencia No. 027 de fecha 22 de Noviembre de 2022, para que manifieste si se termina el proceso. So pena de dar por terminada la actuación.

NOTIFIQUESE:

CARIDAD ESPERANZA SALAZAR CUARTAS

D.F.M.

JUZGADO 31 CIVIL MUNICIPAL DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. 001 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11 de enero de 2023

El Secretario
DIEGO ESCOBAR CUELLAR

Firmado Por:
Caridad Esperanza Salazar Cuartas
Juez
Juzgado Municipal
Civil 031
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b550380a0459cef7f895917bc7a9fce204bb25d35aad05fac6b947d1ae388a9f**

Documento generado en 11/01/2023 07:25:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>